

Yo el Rey por la presente mandamos que en
todas las ciudades, villas, y lugares de este Reyno
se cumplan los Capitulos siguientes

En primer lugar mandamos que los
vecinos, y moradores de las ciudades, villas, y
lugares cumplan los Capitulos siguientes

En primer lugar mandamos que los
vecinos, y moradores de las ciudades, villas, y
lugares cumplan los Capitulos siguientes

En primer lugar mandamos que los
vecinos, y moradores de las ciudades, villas, y
lugares cumplan los Capitulos siguientes

En primer lugar mandamos que los
vecinos, y moradores de las ciudades, villas, y
lugares cumplan los Capitulos siguientes

En primer lugar mandamos que los
vecinos, y moradores de las ciudades, villas, y
lugares cumplan los Capitulos siguientes

Quenta mrs y nueve dias de Carcel
Quen ninguno ande de noche con ~~estradas~~ ~~de~~ ~~estradas~~
ni ~~estradas~~ ni con palo, despues de la Campana
de la queda pena de duarientos mrs y ~~pedimen~~
to ~~de~~ las ~~flamas~~ =

Que ninguno sea osado de traer de dia ni de noche
cacha, ni pua, ni don espada, ni la misma pena
de ~~perder~~ las ~~flamas~~ y de duarientos mrs =
Que dentro de dicho dias los vecinos, moradores
de esta Villa limpien las Caminas, Puercos, y Peri-
nates, cada uno en su jurisdiccion, quitandolas
de arbores, treasas, piedras, y demas Embaxas
pena de cada quinientos mrs, y de ~~ademas~~ por
Inoludiente a cada ~~de~~ ~~ellos~~ ~~una~~ persona a recono-
zer y limpiar =

Que los Mesoneros guarden ~~antem~~ ~~luego~~ ~~ato~~
mas el ~~franzer~~ ~~parag~~ ~~guarden~~ ~~y~~ ~~cumplan~~
suthen ~~las~~ ~~penas~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~tenen~~, y ~~agueno~~
no acolan ~~sin~~ ~~a~~ ~~guna~~ ~~pena~~ ~~de~~ ~~duarientos~~ ~~mrs~~
por cada vez =
Que ninguno mesonero se ~~encu~~ ~~meta~~ ~~a~~ ~~comprar~~ ~~ni~~
go para ~~francos~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~V~~, ni ~~fuera~~ ~~de~~ ~~ella~~, ni

ellos compran sino en Mercado Abierto 3

para, y para vender pena de cada dos

mil mrs. y lo mismo se manda contra los

demas q. Enzeduran en la ciudad mas tarde

que que duermen las calles.

Quelos Mesoneros no. Compran, ni tengan Que

no de vino para dar en la Mesa a los bues-

pedes, sino q. se pague con el. Las tabernas por

menor pena de cada sesenta mrs. por cada

vez q. contra vinieren =

que nadie venda Mantenerum. de queso, azucar,

bigo, almendras, pasas, ni tampoco el Sazon,

ni otras cosas semejantes sino a suero de Regi-

to m. pena de cada trescientos mrs. =

que para llevar cosas de mantenerum. no

compre ninguna persona hasta las dos de la

tarde pena de trescientos mrs. =

Quelos Molineros tengan en sus Molinos Balanz

zas, y pesas de hierro a finado pena de mil

mrs. por cada vez, y que dentro de ocho dias de la

publicacion de este Mandado. vengam

y traigan para cotizar con el peso de Monacho

ellos =
Que nadie tenga en las Iglesias y Hermitas Ves-
tidos, Ropa de lino, ni otras cosas profanas pena
de quinientos mrs =
Quelas Calles publicas los Vecinos cada uno en su

Quien tenga limpi y desembarazada
y cada una de las puertas de las Casas pena de
dúzientos mrs, y q no embargando aprie-
mado de las Comarcas
Que ningún Indio ni otro persona
se desuozie días de fiesta hasta medio día
y entonces con mi licencia y q no curen ni
siquen Vertias en las Calles publicas, y ream-
pla pena de dúzientos mrs
Que ningún arriero salga de Sta Vta con ma-
chos Casigados, y sin cargar día de fiesta con
otra cosa, y oída puedan Caminar los forra-
teros, y no los naturales, sino q guarden todo el
día, y cumplan pena de dúzientos mrs =
Que las personas q tienen las Tauernas, no com-
pan ningún genero de vino, ni de la obliga-
dos, y quando a ellos faltare, compien con liz,
aprouacion y a fuero de los Regidores, y no de
otra manera, pena de cada novecientos mrs, y
nuebe días de Carcel por cada vez, y en virtud
de esta se procederá con mas rigor =
Que nadie dese salir aui bifa, y cuando despues

Todas las quales dhas penas se aplicaron para

Gasto de Justicia y cosas pias = 1700000
Sancion de los señores y moradores
de la Republica conito y plico a los
señores curas lo publiquen en sus Iglesias,
y de confirmacion de ello. Ha en Veng. a 10
de octubre Año de mill e setecientos y treinta

Manfred de la Torre

Primer

Don Antonio
de Alarcón

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

135

1990

1944